



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004318

03 JUN 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/289/02

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de La Muela
Pza. Don Vicente Tena, 1
50196 - Muela, La (ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a las afecciones en una finca de una obra municipal.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de febrero de 2022, se presentó por un ciudadano una queja por las afecciones que, en una de sus propiedades, se estarían produciendo como consecuencia de las obras realizadas en un andador. En concreto, este señor se refería a lo siguiente:

«El Dpto. de Urbanismo del Ayuntamiento de La Muela no ha tenido en cuenta el acceso de mi finca a la vía pública, ha subido el bordillo 15 cm a lo largo de toda la zona que es colindante con la vía pública, imposibilitándose el acceso a ella.

También se va a evacuar todas (las) aguas públicas a mi finca, concentrando todo el agua en un punto, de manera artificial, provocando daños, ya se hizo en el pasado y ha creado un barranco.

Les adjunto el documento que presenté el pasado viernes en registro, aunque ya me confirmaron por e-mail que no tenía derecho a acceso de mi finca a esa vía pública.

Este miércoles voy a hablar con el técnico municipal de urbanismo, a ver cómo van a evacuar esas aguas, y si rebajan el andador para poder acceder a mi finca. Quizás lo más lógico hubiera sido hacer el andador a cota cero (sin levantar el bordillo) para que el agua siguiera cayendo de forma natural a mi campo, y poner algunas piezas de plástico para que no entraran los coches en él, modo carriles bici de Zaragoza.

Al final cuando llueva se va a crear una piscina que va a ser muy peligrosa para la seguridad de la vía, provocando agua-planing, etc. Si hiela será peor.

(...)



No se me notificó como parte afectada del andador, aunque mi finca sea colindante y tenga acceso por él. Ha habido fincas que también se han visto afectadas por el andador, al final sí les han dado acceso”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de La Muela que, de modo diligente, nos ha trasladado la siguiente respuesta:

“PRIMERO.- Tal y como se recoge expresamente en el informe emitido por el director de obra en relación al acceso a la finca de D. (...):

“Según ha tenido en conocimiento este técnico, D. (...), vecino de esta localidad, es propietario de la finca situada en el Polígono (...), Parcela (...), “...” de dicha localidad con referencia catastral (...).

En referencia a la solicitud de disposición de entrada a dicha parcela a través del Andador en construcción, como primera circunstancia, indicar que no se ha recibido indicación de realizar dicho acceso durante el transcurso de la obra por el organismo pertinente (Excmo. Ayuntamiento de La Muela) y en segunda circunstancia, indicar que no se ha proyectado el mencionado acceso a la finca señalada en proyecto dado que concurren varias características de la finca que no dan lugar a ello:

1.- Dicha finca se encuentra a menor cota que la rasante carretera por lo que no dispone de acceso natural a dicha finca desde la vía señalada, siendo esta diferencia de cota bastante evidente.

(...).

2.- Dicha finca dispone ya de su acceso natural desde camino asfaltado (Camino del ...) que limita con la misma, disponiendo además de la misma cota.

(...)

3.- El andador se dispone dentro de los terrenos de propiedad pública, disponiéndose en origen probablemente de más anchura, por lo que probablemente el andador de origen no debía disponerse tan cerca de la linde con la finca, existiendo una parte sin ocupar por la disposición del andador, no obstante, como se aprecia en la foto se ha labrado por el propietario hasta lindar prácticamente con el andador.

4.- Si observamos la foto vemos que no hay correlatividad con la anchura de los terrenos de propiedad pública antes de la finca y al atravesar la finca lo que nos da a suponer lo anteriormente mencionado, no dejando de ser una suposición por parte de este técnico.

SEGUNDO.- El informe del director de obra continúa pronunciándose en relación a otra de las cuestiones planteadas por el ciudadano, rebajar a cota cero la disposición del andador.



“En referencia a la indicación de disposición de un imbornal en dicho tramo e indicación de rebajar a cota cero la disposición del andador, indicar que se observó una variación en la disposición de las pendientes de peraltado de la carretera colindante con el andador, disponiéndose un cambio de peraltado en un tramo inmediatamente superior, siendo este en dicho peraltado de tramo a dos aguas, con la cual se prevé posible desalojo de agua hacia el andador, y recalco posible porque probablemente no reciba casi agua, por lo que se podría estar en disposición de cegar dicho imbornal.

Tras analizarse la zona de afección por el director de obra, se comprueba que ya existe instalado por el Ayuntamiento un imbornal de desagüe en la margen contraria por lo que lo único que se ha hecho es conectar el nuevo imbornal a tubería/red ya existente.

Explicar que se desecha la idea de bajar el plano del andador en dicha zona para (...) desalojo de posibles aguas, dado que no considera viable la posibilidad (de) inundación de dicho plano del andador, pues resultaría inaceptable que tras realización del andador se pudiera ver interrumpido el paso de transeúntes en dicha zona por una lámina de agua por pequeña que fuera, con el consiguiente peligro de resbalones y heladas por humedad en invierno en dicha zona de tramo, que pudieran ocasionar caídas y posibles lesiones de los usuarios de dicho andador.

Ante estas conclusiones, el director de obra comunica (a) este Ayuntamiento la disposición de otro imbornal similar al ya instalado en la margen contraria, que recoja las posibles aguas de ese pequeño tramo con cambio en la disposición de su pendiente y las desaloje a la tubería previamente existente, conectándolo al trazado de tubería de desagüe ya existente.

(...)

TERCERO.- En lo referente a aguas pluviales el director de obra añade:

“Por último indicar que se ha indicado por parte de D. (...) reunión para actuar previamente a las obras de ejecución del Andador, en un punto concreto de un tramo concreto, para reparar y dar solución a desagüe de recogida de pluviales de sus instalaciones con afección a finca colindante que se dispone bajo paso de andador por dicho tramo, por lo que se mantuvo reunión del solicitante con el Director de Obra, Técnico municipal del Ayuntamiento de La Muela, y Jefe de Obra de la constructora, indicándole que no había problema por parte de los concurrentes, siempre y cuando no interfiriera con el proceso constructivo del andador, ni alterara los tiempos de obra, indicando expresamente que debía contar y quedaba a su cargo y bajo su responsabilidad obtener o disponer de las solicitudes, permisos y acuerdos necesarios para realizar dicha intervención, destacando por parte del director de obra que dichas obras no forman en ningún momento parte de la ejecución del andador, y que si no



estaban realizadas en el momento de ejecutar ese tramo no podrían en ningún momento interferir en la obra, ni se retrasarían las obras por ese motivo

Indicar también que D. (...) nos indica que tienen un preacuerdo ya con D. (...), en el cual se le subsana, según dicho responsable, dichas afecciones señaladas por este propietario».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- A la vista de la información suministrada por el Ayuntamiento de La Muela, y debido a que el problema objeto de la queja presenta una dimensión técnica, esta Institución debe limitarse a sugerir que, en la ejecución de la obra en cuestión, se produzcan las menores afecciones posibles a la propiedad del señor promotor de la queja, tanto en lo que se refiere al acceso a su finca, como a la evacuación de aguas pluviales.

En la eventual adopción de estas medidas dirigidas a evitar perjuicios a la propiedad, deberá respetarse la participación del señor promotor de la queja, toda vez que merecería la consideración de interesado, conforme al art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), cuando se atribuye legalmente esta cualidad a “los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”.

Por otro lado, y con carácter general, se considera pertinente sugerir al Ayuntamiento de La Muela que, con carácter previo a la aprobación de obras como la referida en la queja, se procure cumplimentar los trámites de participación de los interesados y de la ciudadanía en general.

Respecto a los interesados, como es sabido, además del ya citado art. 4 de la Ley 39/2015 (que incluye la definición legal), téngase en cuenta la regulación del trámite de audiencia, tal y como se configura en el art. 82 de la misma Ley 39/2015. Y, en relación con los ciudadanos en general, cumple reseñar, no sólo el precepto básico atinente a la información pública (el art. 83 de la Ley 39/2015), sino también un precepto específico de la normativa local autonómica, como es el art. 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras (aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón).

En consecuencia, en la parte final de esta resolución se formularán dos Sugerencias que recojan lo hasta ahora manifestado para su consideración por parte del Ayuntamiento de La Muela.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de La Muela:

- 1.- Que se procure que, en la ejecución de la obra en cuestión, se produzcan las menores afecciones posibles a la propiedad del señor promotor de la queja, tanto en lo que se refiere al acceso a su finca, como a la evacuación de aguas pluviales. En la eventual adopción de estas medidas dirigidas a evitar perjuicios a la propiedad, debería respetarse el derecho de audiencia y de participación en el expediente de este señor, en atención a su consideración de interesado.
- 2.- Que, con carácter general, y con carácter previo a la aprobación de obras como la referida en la queja, se procure cumplimentar los trámites de participación de los interesados y de la ciudadanía en general.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de junio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia